

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), once de agosto de dos mil veinte.

Como quiera que de los documentos aportados al proceso, se establece el interés jurídico que asiste a los petentes con el causante y encontrándose el pedimento dentro del término establecido en el artículo 491 numeral 3º del C. G. P., el juzgado dispone:

1.- Reconocer a la señora Amparo Uribe de Fajardo como cónyuge sobreviviente del causante, señor Jorge Enrique Fajardo Gómez, quien opta por gananciales. (Artículo 495, ibídem).

2.- Reconocer a los señores María Victoria Fajardo Uribe, Luz Amparo Fajardo Uribe, Jorge Luis Fajardo Uribe, como herederos del causante de Jorge Enrique Fajardo Gómez, en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Artículo 488 numeral 4º del C. G. del P.).

Niéguese por improcedente la solicitud hecha por la heredera Gloria Cecilia Fajardo de oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Zipaquirá, a fin de que indiquen si existen vehículos a nombre del causante Jorge Enrique Fajardo Gómez, toda vez el proceso no se encuentra en etapa probatoria, a más de que la información solicitada la puede realizar directamente a dichas entidades mediante derecho de petición. (Artículo 78, numeral 10, ibídem.)

Reconocer al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, como apoderado de los señores Amparo Uribe de Fajardo, Luz Amparo Fajardo Uribe, Jorge Luis Fajardo Uribe en la forma y términos del mandato conferido.

Teniendo en cuenta que es en el presente auto donde fueron reconocidos los herederos María Victoria Fajardo Uribe, Luz Amparo Fajardo Uribe, Jorge Luis Fajardo Uribe y la cónyuge sobreviviente Amparo Uribe de Fajardo, secretaría proceda a fijar en lista el recurso presentado por el mandatario judicial de los interesados.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
**b0ad4d0f9b9482a6d1c44e795326932c9bc5c4008a2879d90e
83f465fa638076**

Documento generado en 10/08/2020 08:28:16 p.m.